



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0568 DE 2020
22-09-2020



20202330005684

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63261, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20191000004736 de 2019¹ y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá, identificado como *“Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*.

Que el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.147.477, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63261, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso – Boyacá.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, frente a lo cual el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, bajo el radicado No. 15001-3333-006-2020-00118-00.

Que mediante fallo proferido el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008556 del 14 de agosto de 2019.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63261, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá”

Segundo.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia procedan a realizar una nueva valoración de los requisitos mínimos en el caso del demandante, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, publicada mediante Acuerdo No. 20191000004736 del 14 de mayo de 2019, específicamente para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2** de la **ALCALDÍA DE SOGAMOSO**, identificado con el No. **OPEC 63261**, incluyendo como soporte válido para acreditar experiencia profesional relacionada, la certificación de fecha 20 de enero de 2020, por medio de la cual el Representante Legal de **TOPOSIG S.A.S TOPOGRAFIA Y CARTOGRAFIA (NIT. 901001071-6)**, manifestó que el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.147.477, laboró desde el día 5 de abril del 2018 al 25 de Noviembre del 2019 como Ingeniero Catastral y Geodesta bajo un contrato a término Indefinido, realizando funciones relacionadas con el desarrollo, análisis, revisión y evaluación de proyectos de Ingeniería, así como la elaboración de documentos técnicos asociados a actividades Catastrales Cartográficas y Geodésicas. Dentro del mismo término deberá notificarse la decisión respectiva al accionante. (...)”

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, la CNSC, se dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar lo necesario para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda nuevamente a realizar la verificación de requisitos mínimos al señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial y, de ser el caso, cambiar su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en la sentencia de primera instancia del 21 de septiembre de 2020 emitida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja - Boyacá, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.147.477.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la Convocatoria No. 1230 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, adelante nuevamente la verificación de requisitos mínimos al señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, atendiendo lo dispuesto por el operador judicial y, de ser el caso, cambie su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER ORLANDO FERNÁNDEZ CAMPOS**, en el marco de la Convocatoria No. 1230 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 63261, de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - Boyacá”

SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: fernandezjavier480@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cnsc_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja – Boyacá, al correo electrónico: j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de septiembre de 2020

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA

Asesora con asignación de algunas funciones como Comisionada

Elaboró: Mónica Mantilla N. 
Revisó: Iván Carvajal 
Revisó: Eder Rentería Moreno 